



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



**"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"**

## **ACUERDO DE CONCEJO N°.034 /2019-MPL.**

Lambayeque, 05 de marzo 2019.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE**

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de acuerdos, lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 41° que establece que el máximo órgano colegiado del Concejo Municipal, tiene atribuciones para emitir mociones y acuerdos sobre decisiones referidas a asuntos específicos de interés públicos, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el inciso 2.1 del numeral 2) del artículo 80° de la Ley 27972, establece que las Municipalidades Provinciales tienen como función administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable.

Que, mediante el artículo 3] del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, modificado por el Decreto Legislativo N° 1357, se declaró de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente.

Que, de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1280, las municipalidades provinciales son responsables por la prestación eficiente sostenible de los servicios de saneamiento.

Que, el artículo 76° de la Ley N° 27972, señala que las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas en la presente Ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala.

Que, el artículo 110° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado por el Decreto Legislativo N° 1357, reconoce la facultad que tienen los gobiernos locales de delegar de manera expresa en el Ente Rector la potestad de otorgar al sector privado la explotación de los servicios de saneamiento, mediante cualquiera de las modalidades de asociación público privado para la realización de uno o más procesos comprendidos en los sistemas que conforman los servicios de saneamiento.

Que, asimismo, el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que las entidades pueden edelegar el ejercicio de competencia conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social y territorial que lo hagan conveniente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL  
Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas  
SECRETARIO GENERAL

27 de Diciembre, 1820  
¡1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque  
¡Rumbo al Bicentenario!

RECIBIDO 03 SEP 2019



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



**A. C. N° 034 /2019-MPL.**

**PAG. N°02**

Que, adicionalmente de acuerdo a lo previsto en el numeral 26 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.

**POR CUANTO:**

Estando a las recomendaciones establecidas en el Informe Legal, y conforme a lo dispuesto por los Artículos I, II, del Título Preliminar, artículos 11°, 12°, 17°, 39°, 41° y conexos de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Quinta Sesión Ordinaria del 04 de Marzo del 2019, cuya acta es copia fiel de lo tratado conforme acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores asistentes : José Antonio Eneque Soraluz, Luz Amalia Zamora Mejía, Luis Alberto Mancilla Suarez, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Manuel Vidaurre Yerren, Emerson Balver Arroyo Chaquila, José Jesús Andrés Arévalo Coronado, Emilio Siesquén Inoñán, Carlos Leoncio Monsalve Navarrete, Lucio Aquino Zeña, Mayra Teresa de Jesús Velezmoro Delgado, Carlos Armando Inga Bustamante y Delia María Gamero Silvestre, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **UNANIMIDAD**;

RECIBIDO 03 SEP 2019

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la delegación de las funciones específicas compartidas y competencias municipales en temas de saneamiento en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-MVCS para que este otorgue al sector privado el proyecto de inversión para el Tratamiento de Agua Potable, en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, bajo el mecanismo de asociación público privada.

**ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR** facultades al MVCS, para que en nombre y representación de la Municipalidad, ejerza todos los derechos y obligaciones que le corresponden como Titular del Proyecto de acuerdo a la normativa de promoción de la inversión privada y normas vigentes, a fin de introducir la participación del sector privado para el Tratamiento de Agua Potable, en el ámbito de jurisdicción de la Municipalidad.

**ARTICULO TERCERO: APROBAR**, el contenido del Convenio de Delegación de Funciones Específicas y Competencias Municipales, en temas de saneamiento a favor del MVCS en el que consta en detalle la delegación de facultades indicadas en los artículos 1) y 2) precedentes; y, en consecuencia, **AUTORIZAR** al señor Alcalde para que lo suscriba, conforme a los términos antes indicados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL EN IMAGEN INSTITUCIONAL  
Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas  
SECRETARIO GENERAL

27 de Diciembre, 1820  
¡1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque  
¡Rumbo al Bicentenario!



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento



02

## CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE A FAVOR DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

N° 169-2019-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio de Delegación de Funciones y Competencias que celebran de una parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE**, a quien en adelante se le denominará, **LA MUNICIPALIDAD**, con R.U.C. N° 20175975234, con domicilio legal en Av. Bolívar N° 400, distrito, provincia, y departamento de Lambayeque, representada por su Alcalde, señor **ALEXANDER RODRÍGUEZ ALVARADO**, identificado con D.N.I. N° 40331590, y autorizado por Acuerdo de Concejo Municipal N° 034/2019-MPL; y de la otra parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, que en lo sucesivo se le denominará **EL MINISTERIO**, con R.U.C. N° 20504743307 y domicilio legal en la Av. República de Panamá N° 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; representado por el Viceministro de Construcción y Saneamiento, señor **JULIO CÉSAR KOSAKA HARIMA**, identificado con D.N.I. N° 07259410 y designado con Resolución Suprema N° 005-2019-VIVIENDA; en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 1.3 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.4 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.5 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 1.6 Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- 1.7 Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y sus modificatorias.
- 1.8 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y modificatoria.
- 1.9 Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.
- 1.10 Decreto Supremo N° 214-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, y sus modificatorias.
- 1.11 Acuerdo de Concejo Municipal N° 034/2019-MPL, aprobado con fecha 5 de marzo de 2019.



### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS ENTIDADES

**LA MUNICIPALIDAD** es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento



Conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, **LA MUNICIPALIDAD** en el ámbito de su jurisdicción, está facultada para otorgar al sector privado la explotación de los servicios de saneamiento, mediante cualquiera de las modalidades de asociación público privada la realización de uno o más procesos comprendidos en los sistemas establecidos en el artículo 2 de la presente Ley, conforme lo establezcan las normas aplicables en materia de promoción de la inversión privada y supletoriamente la presente Ley y su Reglamento. Asimismo, conforme a lo dispuesto por el numeral 13.1 del artículo 13 del referido Decreto Legislativo, excepcionalmente, en los casos de delegación expresa de las Municipalidades Provinciales, corresponde al Ente Rector otorgar la explotación de la prestación de los servicios de saneamiento.

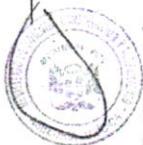
**EL MINISTERIO** de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, es una entidad del Gobierno Nacional que tiene por finalidad facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados; tiene competencia en materia de saneamiento y ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dicha materia; y, en el marco de sus competencias tiene como función establecer mecanismos destinados a promover la participación de las asociaciones público privadas en la implementación de las políticas nacionales y sectoriales de su responsabilidad.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

**LA MUNICIPALIDAD** conviene en delegar las funciones específicas compartidas y competencias municipales en temas de saneamiento a **EL MINISTERIO**, para que éste otorgue en concesión al sector privado el proyecto de inversión destinado al Tratamiento de Agua Potable en la provincia de Lambayeque, así como el desarrollo de inversiones complementarias, de ser el caso, bajo el mecanismo de asociación público privada.

Para tal efecto, otorga facultades en **EL MINISTERIO** para que, en su nombre y representación, ejerza todas las potestades, derechos y obligaciones que le corresponda de acuerdo a la normativa de promoción de la inversión privada y normas vigentes, incluyendo, sin ser limitativo, entre otras, las siguientes facultades:

- 3.1 El rol de concedente, en representación de **LA MUNICIPALIDAD**.
- 3.2 El diseño, convocatoria, promoción, otorgamiento y ejecución de la modalidad de asociación público privada, ya sea a través de su Comité de Promoción de la Inversión Privada o encargando la condición de Organismo Promotor de la Inversión Privada a PROINVERSIÓN.
- 3.3 La suscripción del contrato de asociación público privada y sus modificatorias, que resulten de los mencionados procesos, así como la renegociación de los mismos.





PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento



- 3.4 Las funciones de la Entidad Pública Titular del Proyecto establecidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362, a excepción del inciso a) del referido numeral.

#### CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO

Son obligaciones y atribuciones de **EL MINISTERIO**:

- 4.1 Ejecutar las facultades otorgadas en la Cláusula Tercera del presente Convenio de manera responsable, eficiente, oportuna y transparente, a fin de cumplir con el objeto del Convenio.
- 4.2 Suscribir los contratos y sus modificatorias, así como su renegociación, en representación de **LA MUNICIPALIDAD**, que deriven del ejercicio de las facultades conferidas.
- 4.3 Informar a **LA MUNICIPALIDAD** sobre los resultados del ejercicio de las facultades conferidas.
- 4.4 Otorgar el cofinanciamiento o garantías que se requiera para el cumplimiento del objeto del Convenio, de corresponder.
- 4.5 Coadyuvar con las actividades que realice **LA MUNICIPALIDAD** para el saneamiento físico legal de los terrenos y su libre disponibilidad, según sea el caso, para la ejecución del proyecto.
- 4.6 Promover la asistencia técnica, capacitación, investigación científica y transferencia tecnológica en materia de saneamiento, para el fortalecimiento de capacidades en el ámbito de la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**.
- 4.7 Revertir los bienes muebles e inmuebles, así como las servidumbres, de ser el caso, a favor de **LA MUNICIPALIDAD** al finalizar la vigencia del contrato de asociación público privada.

#### CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD

Son obligaciones y atribuciones de **LA MUNICIPALIDAD**:

- 5.1 Entregar a **EL MINISTERIO** todos los documentos técnicos, normativos, financieros entre otros, que se encuentren bajo su administración, en su calidad de entidad responsable de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de su jurisdicción.
- 5.2 Realizar las actividades que sean necesarias para que todos los bienes donde se ubica la infraestructura existente pasen en propiedad de **LA MUNICIPALIDAD** y se encuentren disponibles, así como también respecto de los terrenos que sean necesarios para la ejecución del proyecto, según sea el caso.
- 5.3 Transferir a título gratuito, a favor de **EL MINISTERIO**, cuanto este lo solicite, los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal existentes y los que se



PERÚ

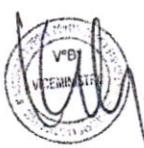
Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento



02

adquieran, así como las servidumbres, que sean necesarios para la ejecución del proyecto de inversión para el Tratamiento de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Residuales, y de sus inversiones complementarias, de ser necesarias.

- 5.4 Entregar a **EL MINISTERIO** las resoluciones y licencias que aprueben la habilitación urbana, la ejecución de obra y licencia de edificación en los terrenos donde se ubica la infraestructura existente, de corresponder.
- 5.5 Coadyuvar con el cumplimiento de las obligaciones que **EL MINISTERIO** en su calidad de delegado deba realizar durante la ejecución del presente Convenio, en lo que fuera necesario y cuando **EL MINISTERIO** así lo requiera.
- 5.6 Designar a el (los) funcionario(s) apoderado(s) de **LA MUNICIPALIDAD** para que conformen un Comité de Vigilancia, con el propósito de solicitar a **EL MINISTERIO** información sobre el estado de ejecución de las facultades conferidas, cautelar el adecuado ejercicio de las facultades y contribuir con la supervisión de la concesión.
- 5.7 Participar en los programas de capacitación en materia de saneamiento que realice **EL MINISTERIO** en el ámbito de su jurisdicción para el fortalecimiento de sus capacidades.
- 5.8 Cumplir las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, modificado por Decreto Legislativo N° 1357.



#### **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio surte sus efectos desde la fecha de su suscripción hasta la caducidad del Contrato de asociación público privada.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 7.1 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 7.2 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

La resolución del presente Convenio conlleva al término de las obligaciones asumidas por las partes. En consecuencia, en el supuesto que **EL MINISTERIO** hubiera otorgado cofinanciamientos o garantías para el otorgamiento de la concesión de la prestación de uno o más servicios de saneamiento, estos quedarán sin efecto, procediéndose a la liquidación respectiva, debiendo **LA MUNICIPALIDAD** asumir dichas obligaciones frente al Concesionario.





PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento



04

### CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

Los gastos que se irroguen por la ejecución de los compromisos asumidos por **EL MINISTERIO** en mérito al presente Convenio, son financiados con cargo a los recursos presupuestales aprobados en el año fiscal correspondiente.

### CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, durante la vigencia del Convenio.

### CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

10.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.

10.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

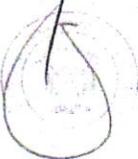
En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio del arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la ciudad de Lima.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

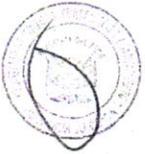
Ambas partes se ratifican en todos los términos del presente Convenio, declarando que en su declaración no ha mediado vicio de voluntad alguna que pueda invalidarlo,





obligándose a su estricto cumplimiento.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente Convenio, firman en dos (02) ejemplares igualmente válidos a los .....2.1... días del mes de .....AGO..... del año 2019.



Por **EL MINISTERIO**

.....  
**JULIO CÉSAR KOSAKA HARIMA**  
 VICEMINISTRO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO  
 MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN  
 Y SANEAMIENTO

Por **LA MUNICIPALIDAD**

.....  
**Ing. Alexander Rodríguez Alvarado**  
 ALCALDE  
 .....  
**ALEXANDER RODRÍGUEZ ALVARADO**  
 ALCALDE  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
 LAMBAYEQUE

